

Derecho a la información

Cátedra: Damián Loreti

Teórico: 1

Fecha: 24/08/2009

Mi nombre es Damián Loreti, soy el titular de la cátedra. Vamos a conversar algunas cosas sobre la asignatura. La materia es promocional y posee dos exámenes en los cuales hace falta, por reglamento académico, sacarse siete en cada uno de ellos. Además vamos a realizar un trabajo práctico que es un monitoreo del estado de aplicación de las reglas de acceso a la información pública. Este monitoreo tiene dos objetivos, uno de ellos es dotarlos a ustedes, como futuros profesionales de la comunicación y como ciudadanos, de una herramienta de acceso a la información pública que les sirva en la vida cotidiana. Otro de los objetivos es continuar con un monitoreo que la cátedra comenzó en el año 2004 respecto al funcionamiento del Estado al momento de solicitarle acceso a la información pública.

Lo que nos interesa es que ustedes sepan a qué conceptos recurrir ante posibilidades de conflictos para que, como profesionales, ustedes puedan dirimir esas cuestiones.

Respecto a los contenidos de la materia, no todos son tratados en los teóricos y en los prácticos a la vez, sino que algunas cosas se ven sólo en los teóricos y otras, sólo en los prácticos. Vamos a trabajar con principios vinculados a protección a la libertad de expresión, sistema interamericano de derechos humanos, datos relevantes de censura previa, vamos a trabajar con casos internacionales en referencia a los sistemas internacionales de derechos humanos y van a trabajar los casos nacionales en los prácticos. Vamos a ver también propiedad intelectual y luego veremos cláusulas periodísticas. Una vez finalizado este tema veremos responsabilidad en el ejercicio de la libertad de expresión y radiodifusión.

Vamos a comenzar con la clase de hoy. Hay dos cosas que habitualmente no se discuten habitualmente, inclusive en los medios no se definen, una es la evolución histórica desde los primeros desarrollos de los principios de la libertad de expresión. Hay quienes plantean que hay una primera etapa que comienza en el Siglo XVII en Inglaterra cuando se modifican las condiciones de autorización para la instalación de imprentas (único medio de la época) con lo cual se plantea que, una vez que el Estado deja de requerir una autorización previa o concesión para la instalación de una imprenta, nacería el derecho a la libertad de expresión como un derecho a reconocer. Hay quienes pensamos que esto es relativo, pero sí toma más cuerpo a partir de la Revolución de Estados Unidos (declaración de libre derecho) y la Revolución Francesa (declaración de derechos del hombre y del ciudadano), la cual es la única que hablaba de la libertad de comunicar y por lo tanto la más progresiva de todas. De ahí en adelante las declaraciones de derechos humanos nunca hablan de libertad de comunicar. Es entonces cuando

aparece ese derecho o libertad de comunicar, o en la primera enmienda a la Constitución de los Estados Unidos donde plantean que el Estado no puede establecer leyes que restrinjan la libertad de discurso, de reunión o establezcan religión obligatoria, o la Constitución Argentina de 1853 en su artículo catorce que habla de la libertad de prensa (no de la libertad de comunicar o la libertad de información), lo que aparece es una previsión, una definición como principio que es que la libertad de expresión queda garantizada en tanto el Estado se abstenga de censurar, entendiendo censura desde el punto de vista estricto como censura previa.

Dicho esto les pregunto a ustedes: ¿qué es la libertad de expresión y por qué es necesario protegerla?

Alumno 1: es el derecho a hacer público una idea, pensamiento o creencia.

Profesor: entonces sería la facultad de cada individuo de hacer público ideas, creencias o pensamientos.

Alumno 2: tiene que ver con la facultad de cada individuo de manifestarse más allá del contenido de la manifestación.

Profesor: en cuanto a la definición de la primera alumna lo que puedo decir es que según lo que ella dice todo aquello que no sea ideas, creencias o pensamientos queda fuera de un alcance universal de este derecho para los mensajes.

Alumno: pero, ¿hay una lista de cosas que se incluyan en la libertad de expresión o hay una palabra que engloba a todas?

Profesor: cualquier mensaje sobre cualquier soporte. Esa es la base del principio del discurso protegido. Si se empiezan a plantear cuestiones de límites internos, como las formas o el estilo, no nos estamos metiendo con las características de la libertad, sino con las eventuales consecuencias de su ejercicio abusivo de todo discurso protegido. Todo aquello que no sea considerado discurso protegido le da la posibilidad a alguien de poder censurarlo.

Entonces: la libertad de expresión es la facultad de personas individuales o colectivos de poner en conocimiento de otro/s de cualquier medio, cualquier mensaje por cualquier soporte.?

Dicho esto, ¿por qué es conveniente protegerla? Hay un autor americano llamado David Allen, es un profesor de primera enmienda -que es la parte del derecho constitucional norteamericano que se dedica a temas de libertad de expresión, el cual dice: “si vamos a un curso y planteamos algunas preguntas sobre libertad de expresión a los estudiantes quizá tengamos la respuesta jurídica correcta. Es como si recitaran la letra, pero no conocen el compás de la música ni cuál es el origen, ni sus causas, efectos o consecuencias”.

A mi me parece muy relevante la mirada de este profesor respecto al sentido de esta materia en la carrera, es darles el sentido a de dónde vienen las cosas, porque hay que protegerlas y cuáles son las consecuencias probables si no se protegen.

Alumno 1: la importancia de proteger la libertad de expresión tiene que ver con la garantía de la democracia.

Profesor: la compañera dice entonces que tiene que ver con los efectos que tiene la libertad de expresión en los sistemas democráticos.

Alumno 2: quizá no sólo tenga que ver con algo tan grande como garantizar la democracia, sino con algo más pequeño como que un ser social necesita comunicarse para relacionarse con otros.

Alumno 3: tiene que ver con garantizar los derechos del hombre.

Profesor: en realidad es necesario para el desarrollo de las personas. Entonces – de acuerdo a ustedes y hasta ahora - tenemos dos posiciones, una que va destinada a la protección y desarrollo del sistema democrático y una mirada que está más destinada a la autonomía y el desarrollo de las personas.

Ambos puntos están conectados, pero de acuerdo a lo que uno privilegie habrá soluciones distintas en situaciones de conflicto.

En algún momento el ejercicio individual puede chocar con lo que se llama la moral media o el interés público o hasta la supervivencia del propio Estado democrático.

En estos casos no hay una receta sino que hay múltiples opiniones.

¿Para qué más sirve proteger la libertad de expresión?

Alumno 1: porque si no se protege la libertad de expresión habría como una especie de censura previa y los individuos no podrían expresarse respecto a ciertos temas y no podría desarrollarse plenamente.

Alumno 2: es necesario proteger a la libertad de expresión para garantizar la diversidad de opiniones, el pluralismo.

Profesor: efectivamente hay quienes priorizan estas situaciones. Se debe proteger a la libertad de expresión para garantizar el pluralismo, el cual puede servir para cuestiones tales como religiosas, artísticas, científicas que no necesariamente van a estar vinculadas a los sistemas democráticos.

Hay una teoría que van a encontrar en algunos textos, llamada la “Doctrina del libre mercado de ideas”, que es un invento de la corte norteamericana como modo de entender el pluralismo. Para mí esta teoría tiene una gran falencia que es que el mercado de ideas no se acomoda solo, no hay una “mano invisible” que garantice el pluralismo, no todos acceden a todo para poder elegir. La posición de la corte de estados unidos, en un voto de mayoría, es tener un libre mercado de ideas donde cada cual accede a la idea que más le gusta y puede adherir a ella.

En tanto el Estado no garantiza el pluralismo no hay modo de que eso sea factible, porque no hay quien garantice que todo el mundo acceda a conocer ideas (y más que ideas).

Hay posiciones que sostienen que la garantía de la libertad de expresión es un modo de garantía para que se conozcan diversas cosas de modo tal de acercarse a la búsqueda de la verdad.

Pero insisto en que no hay recetas, sino que en la vida jurídica lo que vale son las interpretaciones. Para eso sirven a veces lo que se llama diario de sesiones o los mensajes de elevación para tratar de poner más claro cuál es la interpretación correcta. Muchas veces esto no

existe y los que se toman ese trabajo son los jueces y hacen lo que se llama jurisprudencia, que es la emisión de sentencias interpretando la ley. Y van a encontrar a lo largo del curso sentencias contradictorias sobre varios temas, porque las posiciones de las cuales parten (religiosas o doctrinarias) son distintas y a veces unifica la jurisprudencia, pero en ocasiones no. Otra pregunta que voy a hacerles y que continuaremos la próxima clase es: ¿qué es la censura?

Alumno 1: la prohibición de decir o hacer algo.

Alumno 2: es la prohibición total o parcial de un discurso.

Alumno 3: censura es limitar a un sujeto individual o colectivo a expresar sus opiniones.

Profesor: piensen ustedes en el año 1853 cuando se garantiza el derecho a publicar las ideas por la prensa sin censura previa, ¿de qué habla esto?

Alumno 1: sin ningún análisis de esas ideas.

Profesor: efectivamente, la censura es la revisión previa de los contenidos. Puede no haber prohibición, se puede difundir absolutamente todo lo que estaba previsto. Una cosa es revisar una película o un libro antes de que se publique y otra cosa muy diferente es secuestrarlo después. En un caso es censura y en el otro es violación a la libertad de expresión. No es técnicamente lo mismo, las respuestas jurídicas no son iguales y los encargados de hacerlo tampoco.

Con esa idea vamos a dar por finalizado el teórico de hoy. Hasta la próxima clase.